

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	John Edison Gallego Velásquez
Demandado	Iván de Jesús Buitrago Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01489 00
Asunto	Curador acepta cargo allega radicación documentos.

Se aporta al expediente correo electrónico presentado por el curador ad-litem designado, informando que acepta el cargo (ver Doc. 55 Carpeta Principal).

En razón a lo anterior, y con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, en su calidad curadora ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, y respecto a los autos de fecha 24 de enero de 2022, por medio del cual se admitió la demanda de Pertenencia (ver Doc. 5 Cuaderno Principal), y 25 de septiembre de 2023, por el cual se le designo como curador ad-litem de las personas en mención. (ver Doc. 54 Cuaderno Principal).

Dicha notificación surte efectos a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, por lo tanto, se le compartirá el presente expediente digitalizado a través de la Secretaría del Despacho, al el email francisco.medinaperfilegal@gmail.com, y una vez se obtenga acuse de recibo automático o expreso, comenzara a contar el término de veinte (20) días para contestar la demanda, de conformidad con los artículos 369 y 375 del C.G.P.

Se le reconoce personería para que obre en el proceso de la referencia como apoderado de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, al doctor FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ identificado con T.P. 165.030 del C. S de la J.

De otro lado, se allega al expediente constancia de la radicación de las comunicaciones remitidas al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, y Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución e Medellín, (ver Docs. 56 a 58 Carpeta Principal), no obstante, ante la renuencia de dichos Despachos en pronunciarse al respecto, esta judicatura a través de la presente providencia requiere a dichas entidades, para que se sirvan atender los requerimientos de este Despacho, o informar al demandante la razón por la cual no se ha remitido a las oficinas de registro la cancelación del embargo decretado sobre inmueble con matrícula No. 001-287600, anotación No. 13, en razón de

la terminación por desistimiento tácito de los procesos Rdos. 05001-31-03-009-2004-00243-00 que se tramitó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín y/o el Rdo. 05001310301720070006100, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Procédase de tal forma a través de la secretaría del Despacho.

Finalmente, se le indica a la parte demandante, que a pesar de lo comunicado por la DIAN obrante a Doc. 33 del expediente digital, dicha entidad si tiene registrado un embargo en el inmueble identificado con la M.I. 001-287600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, tal y como se puede apreciar en la anotación 14 de dicho certificado de tradición y Libertad (ver Doc. 49)., por tanto se hace necesario requerir al actor para que solicite ante esa entidad el levantamiento de dicha medida cautelar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 597 del C.G.P. establece que *“en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 756804916e167d065916ad3fc6dba907e6e4c7325fde7e3427f836f8223619b6

Documento generado en 30/04/2024 06:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>